

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1999

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1998 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

[notificada con el número C(1999) 458]

(1999/185/CE, CECA, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2762/98 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 1945/98 del Consejo ⁽³⁾ se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1998 a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1998 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos

de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1998, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1999.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 346 de 22. 12. 1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 253 de 15. 9. 1998, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 194 de 10. 7. 1998, p. 47.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores Marzo de 1998
Indonesia	18,67
Kazajistán	102,79
Rumanía	66,19
Turquía	78,26
Zimbabue	35,69

Lugar de destino	Coefficientes correctores Abril de 1998
Albania	96,54
Colombia	79,55
Ghana	40,71
Indonesia	34,93
Venezuela	87,59

Lugar de destino	Coefficientes correctores Mayo de 1998
Indonesia	42,46
Malawi	33,53
Rumanía	69,40
Surinam	76,97
Turquía	77,47
Zambia	68,24
Zimbabue	46,65

Lugar de destino	Coefficientes correctores Junio de 1998
Angola	110,43
Benín	81,94
Chad	94,01
Fiji	62,59
Guinea Bissau	87,70
India	47,99
Indonesia	52,37
Papúa-Nueva Guinea	78,43
Turquía	77,59
Venezuela	89,28